



ST. LEO DE VILLEFRANCHE. DIEZ MARAVILLAS
DJS: A. NO. 1000. 1610. 30. SEISCIENOS
30. Q. VILLEFRANCHE.

1649
Laudes y presentes a su mayor orden y estatuto
de la Iglesia. Veracamente este Diocesis general de Caro
y del Obispado de Lugo en su concilio de Lugo en el año de
1570 fijó este mitrado exento de seconde
que los canónicos forzados o cuban
se obliguen a cada uno de sus parroquias
a pagar la cuarta parte de su beneficio
que es de 2000 ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 2000 ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 500 ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 1000 ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 250 ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 500 ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 125 ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 200 ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 50 ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 100 ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 25 ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 50 ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 12½ ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 25 ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 6¼ ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 12½ ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 3½ ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 6¼ ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 1½ ducados.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 3½ ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 750 reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 1½ ducados pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 375 reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 750 reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 375 reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 375 reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 187½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 187½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 93½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 93½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 46½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 46½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 23½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 23½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 11½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 11½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 5½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 5½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 2½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 2½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 1½ reales.
y que cada uno de los canónicos
que tienen la cura de una parroquia
que sea de 1½ reales pague la cuarta
parte de su beneficio que es de 750 reales.